

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA ROMERO CANDAU, S.L. AÑOS 2021, 2022 y 2023**

**INS/DE/127/25**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de enero de 2026

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de julio de 2025 el inicio de la inspección a la empresa ROMERO CANDAU, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-057- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Puerto Serrano, Arcos de la Frontera y VillaMartín todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz y en el municipio de El Coronil de la provincia de Sevilla, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 20 de noviembre de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.
- Al analizar los listados de facturación por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución en los ejercicios objeto de esta inspección, se ha comprobado que no existen diferencias.
- Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014
- Se ha constatado que los abonos informados a la CNMC por la Comercializadora ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. y los abonos declarados por Romero Candau, S.L. en los ejercicios 2022 y 2023 son coincidentes.
- Existe una diferencia de 2.996,74 euros en los recargos declarados por la Comercializadora ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. en la liquidación del recargo correspondiente a los meses de Junio-Noviembre 2021. Esta cantidad no ha sido liquidada por parte de Romero Candau, S.L., por lo que se procede a regularizar en la presente acta.
- Por Fraude detectado en la facturación
- Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes “Fraude detectado”, en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.
- La facturación realizada por este concepto debe tenerse en cuenta en las liquidaciones de cada ejercicio, ya que el artículo 4 del RD 2017/1997 indica que: *“Se consideran ingresos y costes liquidables a los efectos del presente Real Decreto los siguientes: Los ingresos por aplicación de las tarifas y peajes vigentes a los suministros y accesos a las redes de transporte o distribución que hayan tenido lugar en el período objeto de liquidación. En el procedimiento de liquidación se computarán los ingresos obtenidos por estos conceptos a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro”.*

- La inspección ha verificado las facturas de fraudes realizadas por la empresa en los ejercicios 2022 y 2023 no habiéndose detectado diferencias entre las facturas y los datos declarados a la CNMC por dicho concepto.
- Por otra parte, en el ejercicio 2021 se ha localizado un expediente de fraude que no ha sido incluido en las declaraciones de liquidación por importe de 3.592,79 euros y 87.014 kWh por lo que debe modificarse las liquidaciones de 2021 en las cantidades indicadas anteriormente por el importe del fraude no incluido en las liquidaciones.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	35.251.997	2.769.065,19 €	35.339.011	2.772.657,97 €	87.014	3.592,79
	Peajes Generación	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00
	<b>Total</b>		<b>2.769.065,19 €</b>		<b>2.772.657,97 €</b>	<b>87.014</b>	<b>3.592,79</b>
2022	Peajes y cargos	34.387.134	2.260.958,47 €	34.387.134	2.260.958,47 €	0	0,00
	<b>Total</b>		<b>2.260.958,47 €</b>		<b>2.260.958,47 €</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
2023	Peajes y cargos	33.940.691	2.224.435,65 €	33.940.691	2.224.435,65 €	0	0,00
	<b>Total</b>		<b>2.224.435,65 €</b>		<b>2.224.435,65 €</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Importes declarados correspondientes a los ingresos liquidables del recargo a los consumidores en la TUR sin derecho a esta tarifa (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Comercializadora	Año Abono	Ajuste
ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	2021	2.996,74 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ROMERO CANDAU, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ROMERO CANDAU, S.L. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	87.014	3.592,79
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	<b>87.014</b>	<b>3.592,79</b>
2022	Peajes y cargos	0	0,00
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
2023	Peajes y cargos	0	0,00
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Ingresos liquidables del recargo a los consumidores en la TUR sin derecho a esta tarifa (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Comercializadora	Año Abono	Ajuste
ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	2021	2.996,74 €

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.